

Santiago, 4 de agosto de 2022

# La Ley N°21.202, que modificó diversos cuerpos legales para proteger los humedales urbanos, ante la jurisprudencia de los Tribunales Ambientales

Cristián Delpiano Lira  
Ministro Presidente (s)



SEGUNDO  
TRIBUNAL  
AMBIENTAL

# Temas



- 1. Breve análisis normativo de la Ley N°21.202**
- 2. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre humedales**
- 3. Tribunales Ambientales y Ley N°21.202**
- 4. Jurisprudencia de los Tribunales Ambientales sobre la Ley N°21.202**
- 5. Medidas cautelares**
- 6. Conclusiones**

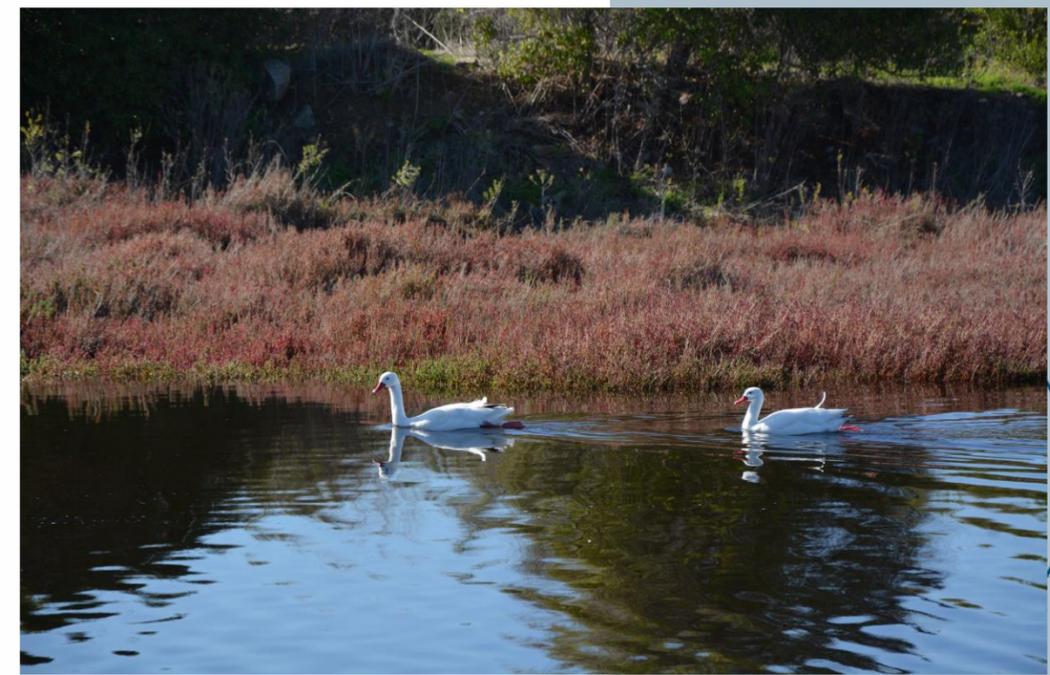
# 1. Breve análisis normativo de la Ley N°21.202

- La moción que inició el proyecto de ley enfatizó que los humedales no habían recibido la atención normativa que ameritaban.
- Cuestiones y posiciones desarrolladas por la Ley N°21.202 en torno a temas fundamentales sobre la regulación de los humedales urbanos:
  - Objeto
  - Definición de humedal
  - Criterios de determinación
  - Base conceptual recogida
  - Cuestiones sobre la consideración de la finalidad normativa incorporada por la Ley.



## 2. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre humedales

- La jurisprudencia de la Corte Suprema ha entregado ya algunas líneas interpretativas:
  - Existen humedales que deben recibir protección aun cuando estén en proceso de dictación el decreto que los reconozca como tal (caso "Humedal Laguna Señoranza") ni su declaración como humedal Ramsar (caso "Encon Solar").
  - La demora en la dictación de un decreto que reconozca a un humedal no es controlable vía recurso de protección, aun cuando el acto se pueda calificar como arbitrario (caso "Humedal Los Batros").
  - Ante la importancia ecológica de los humedales y su protección general anterior a la dictación de la Ley N°21.202, la obtención de permisos no es óbice a las autorizaciones ambientales necesarias conforme las nuevas exigencias normativas (caso "Humedal Artesanos de Alerce")



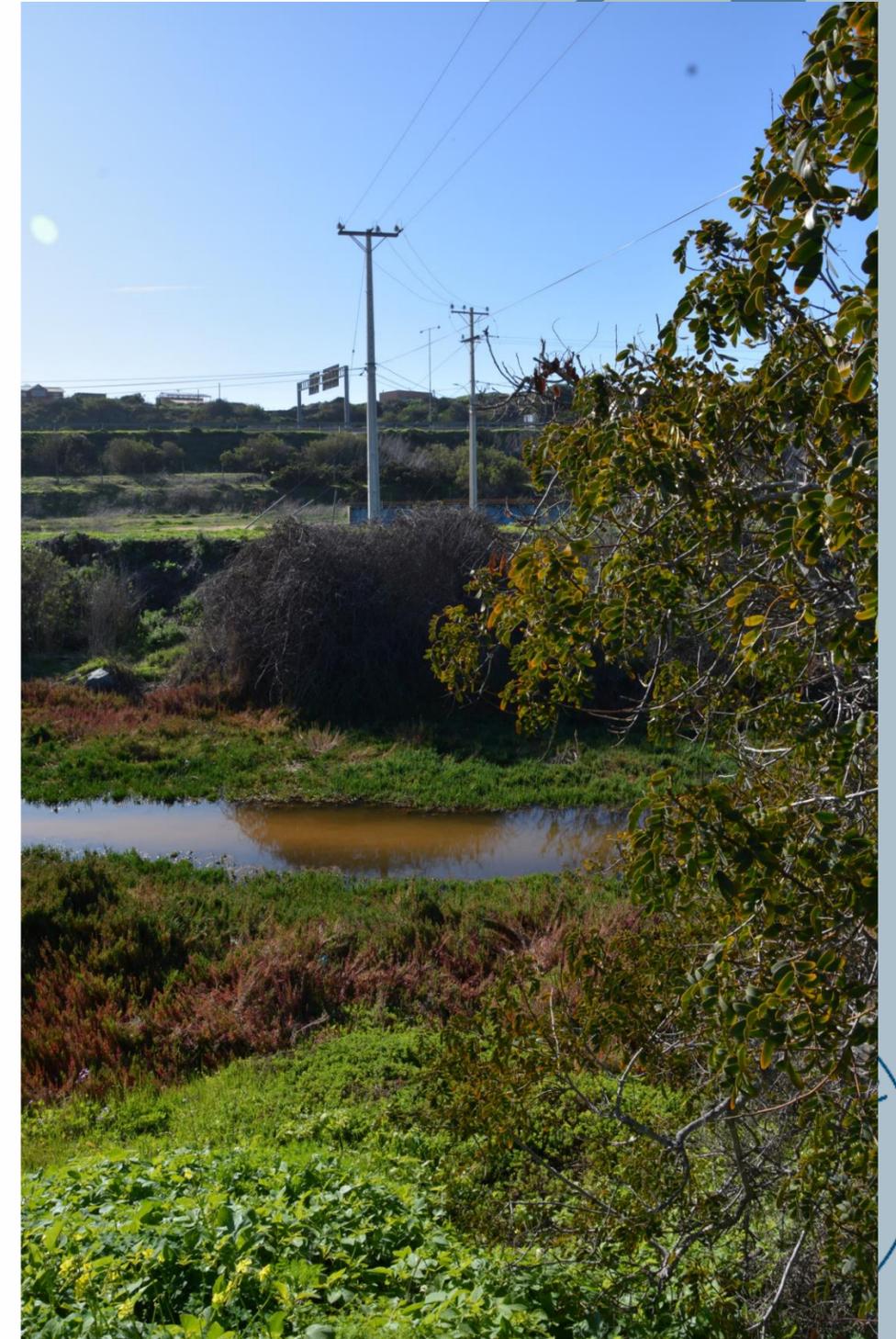
### 3. Tribunales Ambientales y Ley N°21.202

- Con la Ley N°21.202 surgen nuevos procedimientos y actos administrativos:
  - Aquellos relacionados con el reconocimiento/declaración de humedales urbanos cuyo acto decisorio es dictado por el MMA;
  - Las ordenanzas municipales generales que regularán los criterios para la “protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna” (art. 2 de la Ley N°21.202); y
  - Aquellos que se relacionan con una nueva causal de los Municipios para suspender la entrega de permisos de construcción, subdivisión, loteo o urbanización, cuando esté en trámite el procedimiento de reconocimiento/declaración de un humedal.



### 3. Tribunales Ambientales y Ley N° 21.202

- La ley solo se refiere a la competencia de los Tribunales Ambientales para controlar aquellos actos dictados por el MMA al declarar/reconocer un humedal urbano.
- Admisibilidad de las reclamaciones referidas a actos conexos a la protección de humedales.
- Ni la Ley ni el reglamento definen un procedimiento ni requisitos de procesabilidad especiales.
- Son aplicables aquellos contenidos en la Ley N° 20.600.
- Al ser una acción del art. 17 N° 11 de la Ley N° 20.600 se plantea la cuestión del sistema recursivo aplicable.
- Consideración en las sentencias de los “Criterios Mínimos para la Sustentabilidad”.



## 4. Jurisprudencia de los Tribunales Ambientales sobre la Ley N°21.202

- Caso “Humedal La Marina” (3TA): Primera sentencia sobre la legalidad del acto del MMA que reconoce un Humedal Urbano conforme a la Ley N°21.202.
- Cuestiones de forma:
  - Es suficiente el acto emanado del Alcalde para impulsar el procedimiento de reconocimiento de un humedal, sin que sea necesario el acuerdo del concejo municipal; y
  - No es exigible notificar por carta certificada el inicio y finalización de la tramitación de un procedimiento de reconocimiento a ciertos sujetos específicos, toda vez que el texto del Reglamento de la Ley N°21.202 es claro en la exigencia de difusión por medio del Diario Oficial,.



## 4. Jurisprudencia de los Tribunales Ambientales sobre la Ley N°21.202.

- Caso “Humedal La Marina” (3TA): Primera sentencia sobre la legalidad del acto del MMA que reconoce un Humedal Urbano conforme a la Ley N°21.202.
- Cuestiones de fondo:
  - Es carga procesal del reclamante demostrar la falta de motivación y cómo los informes del expediente permitirían descartar la presencia de una o más de las características que hacen posible declarar un humedal urbano y/o llegar a una conclusión distinta a la sostenida por el MMA.
  - La declaración de una autoridad relacionada con la necesidad de adoptar medidas ante las consecuencias perjudiciales de una industria como la inmobiliaria, solo concretiza la finalidad normativa que busca manejar estos cuerpos de agua.
  - Basta con que una parte del humedal esté en zona urbana para que este pueda ser reconocido por el MMA como un humedal urbano.



## 5. Medidas cautelares

- Todos los Tribunales Ambientales han mantenido actividad cautelar respecto de humedales, aunque en procesos de diversa naturaleza.
- Algunas líneas interpretativas que se han identificado son las siguientes:
  - Resguardo de humedales como criterio de aprobación de medidas (casos “Humedal Estuario Los Molles” y “Ojos del Mar”).
  - Medidas cautelares como instrumento para recabar información (casos “Humedal Estuario Los Molles” y “Ojos del Mar”).
  - Proporcionalidad como criterio para la determinación de cautelares (caso “Humedales Alto Paloma y Wuiña”).
  - Medidas pre-procedimentales en favor de humedales (caso “Condominio Tierra Noble 4ta Etapa”).



## 6. Conclusiones

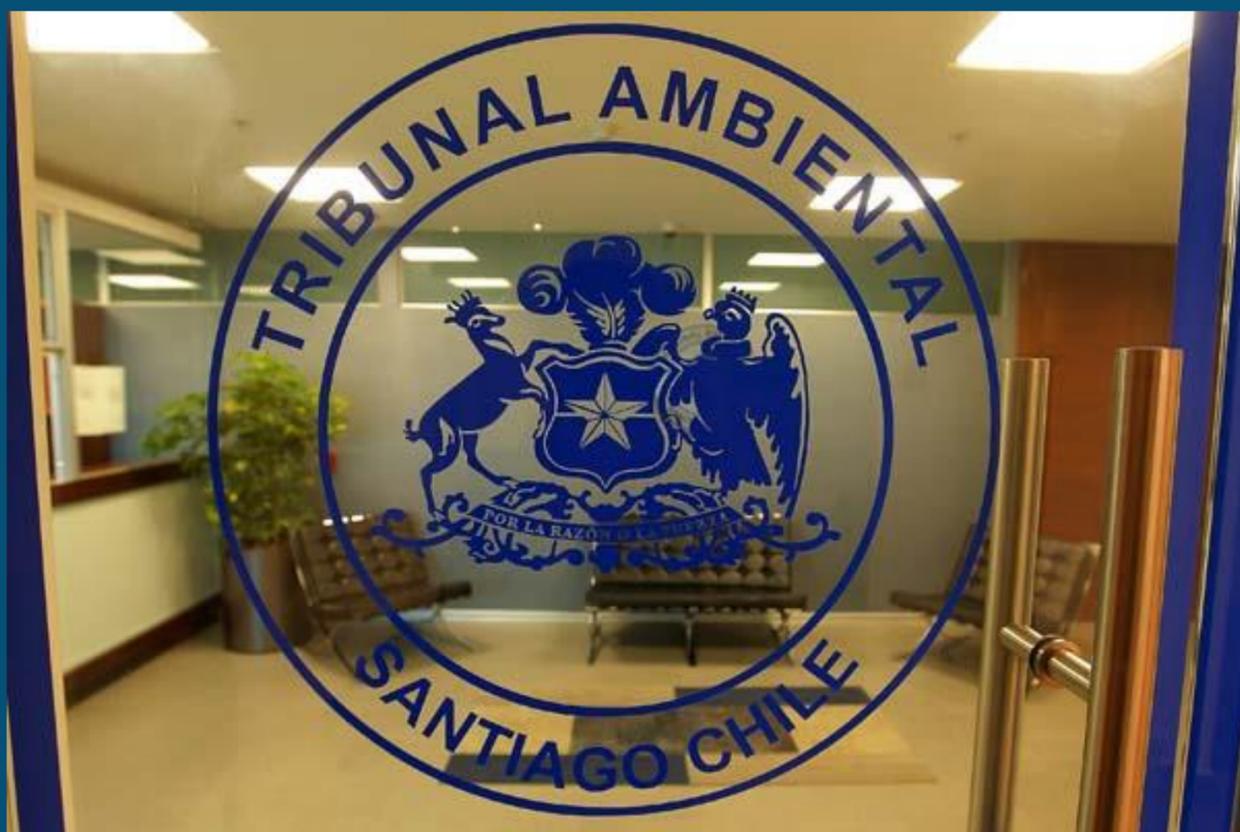
- La Ley N°21.202 ha generado efectos sistémicos, más allá de los procedimientos de determinación y reconocimiento de humedales urbanos.
- La primera sentencia dictada sobre el acto del MMA que reconoce un sitio como humedal urbano (caso “Humedal La Marina”, ante el 3TA) confirma la necesidad de considerar el control del procedimiento, así como también aspectos sustantivos. Entre uno de los aspectos llamativos, advertimos que esta sentencia traspasa la carga al reclamante para demostrar la falta de motivación del acto, no siendo suficiente con indicar que la Ficha Técnica del Humedal sea genérica.
- En un argumento similar al planteado en una de las causas seguidas ante el 2TA, la sentencia pronunciada sobre el humedal La Marina consideró que basta que una parte del humedal se encuentre en zona urbana sin importar su extensión, para que sea procedente el reconocimiento del MMA.



## 6. Conclusiones

- Este primer fallo también demostró la necesidad de considerar una amplitud de fuentes del derecho. Así, el derecho administrativo general (para efecto de notificaciones de actos con efectos generales), la historia de la norma y su finalidad fueron consideradas para resolver el conflicto.
- Es relevante tener presente que el reglamento establece definiciones, y que es posible llenar vacíos o confirmar interpretaciones conforme a los criterios lógico, sistémico y los principios generales del derecho ambiental.
- A nivel jurisprudencial general, se advierte que la Excma. Corte Suprema ha mantenido de modo invariable su criterio, conforme al cual, la falta de reconocimiento oficial de un humedal no es óbice para su protección, debiendo estos ecosistemas ser protegidos por su importancia.
- A nivel cautelar, el 2TA ha debido decretar medidas de resguardo, principalmente motivado por la finalidad protectora que contiene expresamente la Ley N°21.202.





**Muchas gracias.**



## FACEBOOK

Tribunal Ambiental de Santiago.

@2TrAmbiental

<https://www.facebook.com/2TrAmbiental/>



## TWITTER

2do Tribunal Ambiental

@TrAmbiental.

<https://twitter.com/trambiental>



## YouTube

Segundo Tribunal Ambiental - Santiago.

<https://www.youtube.com/channel/UC2rXWLKuD37JcBOAG3nJ14Q>